



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2586-SPA-1523

y su acumulado PAOT-2019-2617-SPA-1546

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11734 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

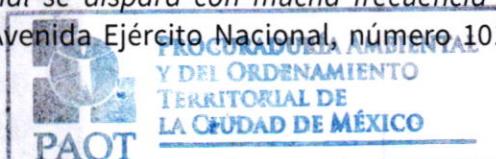
Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2586-SPA-1523 y su acumulado PAOT-2019-2617-SPA-1546** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Ruido excesivo superior a los 70 decibeles entre las 8 de la noche y las 6 de la mañana del día siguiente, provocado de forma repetida por la bocina de la alarma del establecimiento comercial a las 3:15 am, 4:30 am, 5:10, todas por más de 15 minutos y a partir de las 06 am, a las 6:42 (...) la alarma de este establecimiento comercial se dispara con mucha frecuencia de forma accidental (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Ejército Nacional, número 1019, colonia Irrigación, Alcaldía Miguel Hidalgo].



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La presente denuncia ciudadana se refiere a la generación de emisiones sonoras por el funcionamiento de la alarma del establecimiento mercantil, con giro de banco, denominado BBVA, sucursal bancaria ubicada en Avenida Ejército Nacional, número 1019, colonia Irrigación, Alcaldía



Expediente: PAOT-2019-2586-SPA-1523
y su acumulado PAOT-2019-2617-SPA-1546

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11734 -2019

Miguel Hidalgo, misma que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. Asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal, actual Ciudad de México.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la cual se entrevistó con un empleado de la sucursal bancaria, quien manifestó que habían tenido problemas con el funcionamiento de una alarma; no obstante, desde el espacio público, no se constató la generación de emisiones sonoras que fueran susceptibles de medición acústica.



Fotografía 1. Vista del establecimiento mercantil denominado BBVA, sucursal ubicada en Avenida Ejército Nacional, número 1019, colonia Irrigación, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de contar con mayores elementos, se citó a comparecer al representante legal del establecimiento mercantil en comento, quien en fecha quince de julio de dos mil diecinueve, se presentó en las oficinas de esta Procuraduría, manifestando que a partir del conocimiento de los hechos motivo de denuncia y derivado del cumplimiento voluntario, a través del centro de gestión de alarmas de BBVA se detectó el problema, enviando al personal técnico para realizar la reparación correspondiente; por lo que se desactivó permanentemente la sirena, aunado a que se programó mantenimiento preventivo para asegurar que no existan falsos positivos que puedan ocasionar la generación de emisiones sonoras.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató la existencia del centro de alarmas del establecimiento mercantil, con giro de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2586-SPA-1523

y su acumulado PAOT-2019-2617-SPA-1546

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11734 -2019

banco, denominado BBVA, observándose la desactivación permanente de la sirena de la alarma motivo de denuncia.

Por lo antes referido, mediante oficios PAOT-05-300/200-9472-2019 y PAOT-05-300/200-9473-2019, se solicitó a las personas denunciantes información que nos permitiera detectar el ruido que motivó su denuncia, o bien en su caso informaran el domicilio, fecha y horario en que podrían recibir a personal de esta Procuraduría a fin de realizar el estudio de emisiones sonoras desde el punto de mayor recepción del ruido; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

De lo anterior, se concluye que personal de esta Entidad desde el espacio público no constató la generación de emisiones sonoras; no obstante, derivado del cumplimiento voluntario por parte del representante legal del establecimiento mercantil, con giro de banco, denominado BBVA, se desactivó permanentemente la sirena de la alarma, aunado a que se programó mantenimiento preventivo para asegurar que no existan falsos positivos que puedan ocasionar la generación de emisiones sonoras y no quedando alguna actuación pendiente, esta Entidad considera procedente dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad se constituyó en el establecimiento mercantil, con giro de banco, denominado "BBVA", sucursal ubicada en Avenida Ejército Nacional, número 1019, colonia Irrigación, Alcaldía Miguel Hidalgo, sitio en el cual no se constató la generación de emisiones sonoras por el funcionamiento de una alarma.
- Derivado del cumplimiento voluntario por parte del representante legal del establecimiento mercantil antes referido, se desactivó permanentemente la sirena de la alarma, aunado a que se programó mantenimiento preventivo para asegurar que no existan falsos positivos que puedan ocasionar la generación de emisiones sonoras.
- Mediante oficios PAOT-05-300/200-9472-2019 y PAOT-05-300/200-9473-2019, se solicitó a las personas denunciantes información que nos permitiera detectar el ruido que motivó su denuncia, o bien en su caso informaran el domicilio, fecha y horario en que podrían recibir a personal de esta Procuraduría a fin de realizar el estudio de emisiones sonoras desde el punto de mayor recepción del ruido, a efecto de contar con elementos que permitan continuar con la investigación; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2586-SPA-1523
y su acumulado PAOT-2019-2617-SPA-1546

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11734 -2019

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento

EGGH/SAS/BGM/LHO

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS